BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 7 de julio de 1960 para aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1.137/1960, de 2 de junio, y regulación del procedimiento para la exacción por vía de apremio de los descubiertos por cuotas de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1.137/1960, de 2 de junio, sobre procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones por infracción de Leyes sociales y para liquidación de cuotas de la Seguridad social, modifica la normativa hasta la fecha reguladora de la exacción por vía de apremio de los descubiertos por tales causas, establecida en el capítulo sexto de la Orden de 30 de junio de 1959, introduciendo nuevas directrices, particularmente orientadas a obtener la mayor celeridad en el despacho de los expedientes desde el momento inicial del descubierto y suprimiendo o reduciendo trámites innecesarios o dilatorios, al objeto de asegurar la efectividad del apremio y la disminución del número de fallidos sin perjuicio de las debidas garantías tanto para el organismo acreedor como para el deudor.

A fin de acomodar a la nueva normativa la anteriormente en vigor, se dicta la presente Orden regulando el procedimiento para la exacción por vía de apremio de los descubiertos por cuotas de la Seguridad Social y en su virtud este Ministerio tiene a bien disponer:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

I.—De la competencia en el procedimiento

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, la Magistratura de Trabajo es el único organismo competente para tramitar y resolver las ejecuciones por la vía de apremio de los débitos siguientes:

a) Cotización para los Seguros Sociales Unificados, recargo de mora reglamentarios y errores en las liquidaciones de las Empresas sobre régimen de administración delegada.

b) Cuotas para las Mutualidades Laborales con sus recargos de mora, como así bien descubiertos derivados del Crédito laboral y prestaciones en general de las mismas Mutualidades.

c) Descubiertos por primas del Seguro de Accidentes de Trabajo y a favor del fondo de garantía.

d) Impongo de las cuotas sindical y de Formación Profesional.

e) Multas impuestas por las Delegaciones de Trabajo en razón a infracciones de la legislación laboral y de Seguridad Social.

II.—Entidades acreedoras

Art. 2.º Son Entidades acreedoras:

a) El Servicio de Mutualidades y sus Delegaciones Provinciales para los débitos a que se refiere el apartado b) del artículo 1.º

b) El Instituto Nacional de Previsión en los supuestos a que se refieren los apartados a), c) y d) del mismo artículo.

c) A través del Instituto Nacional de Previsión, la Organización Sindical y las Entidades colaboradoras del Seguro Social de Enfermedad.

d) Las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo en lo que se refiere a los procedimientos incoados por actas de infracción de la legislación social, obstrucción y liquidación de cuotas o primas expresadas en el Decreto 1.137/1960.

III.—Tramitación inicial

Artículo 3.º El procedimiento de exacción puede iniciarse:

a) Por resolución del Delegado de Trabajo cuando se trate de multas por infracción de la legislación social u obstrucción al ejercicio de las funciones de la Inspección de Trabajo.

b) Por acta de liquidación practicada por la Inspección de Trabajo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1.137/1960 de 2 de junio.

c) Por requerimiento directo al deudor cursado por el Instituto Nacional de Previsión o el Servicio de Mutualidades Laborales o sus Delegaciones Provinciales, en las circunstancias que establece la presente Orden.

1.º *Multas por infracción de la legislación social u obstrucción al servicio de la Inspección de Trabajo*

Art. 4.º 1. Firme la resolución del Delegado de Trabajo por no haber sido recurrida en tiempo y forma, si el deudor no acredita el abono de la sanción en el plazo de quince días establecido en la norma tercera del artículo 1.º del Decreto 1.137/1960, de 2 de junio, dicha autoridad dispondrá se requiera al deudor para que, en plazo de ocho días, haga efectivo el importe de la multa en papel de pagos al Estado, que habrá de diligenciarse por la propia Delegación.

2. Si el deudor incumple su obligación o desatiende el requerimiento, la Delegación de Trabajo extenderá, en tres de los ejemplares de la resolución recaída en el expediente, diligencia expresiva de ser exigible su importe por la vía de apremio, remitiendo dichos ejemplares, que tendrán el carácter de título ejecutivo en plazo de ocho días a la Magistratura de Trabajo.

3. La Magistratura devolverá un ejemplar debidamente sellado, que servirá de acuse de recibo, y utilizará los dos restantes para iniciar seguidamente el procedimiento de apremio.

4. En caso de que se hubiere interpuesto recurso y éste fuere desestimado, el depósito a que se refiere el apartado a) del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto 1.137/1960 se aplicará al pago de la multa, invirtiendo su importe en papel de pagos al Estado, a cuyo efecto el Delegado de Trabajo expedirá la orden oportuna a la Caja General de Depósitos.

5. Si el recurso es estimado se proveerá a la devolución del depósito al concurrente.

6. El 20 por 100 que sobre el importe de la multa se exige para la interposición del recurso se considerará como parte de la sanción en caso de que aquél sea desestimado, o se devolverá al interesado en el supuesto contrario.

2.º *Actas de liquidación de cuotas.*

Art. 5.º 1. Será exigible por vía de apremio el importe consignado en las actas de liquidación extendidas por la Inspección de Trabajo por cuotas de Seguridad Social cuando no se haga efectivo aquél en el plazo de treinta días que establece la norma segunda del artículo 4.º del Decreto 1.137/1960 y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Si no es impugnada ante la Delegación de Trabajo dentro del indicado plazo.

2.ª Si no es recurrida la resolución dictada por el Delegado de Trabajo desestimando la impugnación.

2. Exigible la deuda conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Delegado de Trabajo dispondrá que por la Inspección de Trabajo se requiera al deudor, concediéndole para abonar el débito un plazo de ocho días, transcurrido el cual se instará de la Magistratura de Trabajo la exacción por vía de apremio.

3. Transcurrido dicho plazo de ocho días, si el deudor no ha efectuado el pago, la Inspección de Trabajo, en el plazo de otros ocho días, extenderá en tres ejemplares del acta, si no hubiera sido impugnada, o en los de la resolución recaída en el expediente en otro caso, diligencia expresiva de ser exigible su importe por la vía de apremio, cuyos ejemplares se remitirán en el propio término a la Magistratura de Trabajo, a los efectos expresados en el artículo anterior.

3.º *Requerimiento al deudor*

A) Facultades para requerir:

Art. 6.º La iniciación del procedimiento de exacción de descubiertos por requerimiento previo al deudor se ajustará a las siguientes normas:

a) La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión procederá a requerir a la Entidad patronal en descubierto, mediante escrito, a fin de que en el plazo de diez días justifique ante dicho Instituto su situación respecto a los Seguros Sociales, previniendo que de no recibir respuesta, de no ser ingresadas las cuotas reclamadas con recargo de demora pertinente o de no quedar satisfactoriamente justificada dicha situación ante el organismo acreedor, en su caso ante la Inspección de Trabajo, de acuerdo con lo que previene el punto 2 del artículo 9.º, se procederá a la efectividad del descubierto por la vía de apremio.

b) Las facultades y procedimiento expuestos en el párrafo anterior se aplicarán, en su caso, por las Delegaciones del Servicio de Mutualidades Laborales o Mutualidad autorizada por éste para actuar directamente.

c) Si la reclamación es promovida por Entidad colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad o por la Organización Sindical, la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión cursará el requerimiento en plazo de cinco días desde la fecha en que se hubiese recibido la solicitud, notificándolo así al organismo acreedor reclamante.

B) Requisitos del requerimiento:

Art. 7.º 1. Los requerimientos se formalizarán por duplicado ejemplar, expresando necesariamente los siguientes datos:

a) Organismo acreedor.
b) Entidad patronal deudora.
c) Disposición legal incumplida.
d) Número de trabajadores afectados.
e) Período que abarca el descubierto y cotización o importe de las cuotas no abonadas.
f) Importe del recargo de mora.
g) La advertencia de las consecuencias de desatender el requerimiento.
h) La forma en que deberá ser atendido este último.

2. El organismo acreedor calculará el importe de las cuotas con arreglo a los salarios consignados en la última liquidación practicada por la Empresa deudora. En todos los casos el importe de las cuotas se fijará con arreglo al porcentaje que rija en la fecha en que se extienda el requerimiento.

3. Las Entidades que reclamen a través del Instituto Nacional de Previsión deberán facilitar a la Delegación de éste los datos precisos para que pueda formalizarse el requerimiento.

4. El requerimiento deberá ser notificado en forma al deudor, pudiéndose emplear el correo certificado con acuse de recibo, particularmente si la Empresa o empresario residen en localidad distinta de la capital de la provincia.

C) Comparecencia del deudor:

Art. 8.º 1. Dentro del plazo de diez días señalado en el artículo 6.º el deudor habrá de comparecer por sí mismo o mediante persona debidamente autorizada o por escrito ante el organismo requirente al siguiente objeto, alternativamente:

a) Abono del total importe del descubierto reclamado o presentación de justificante de háber efectuado el pago.

b) Acreditar con el oportuno recibo de la Delegación Provincial de Trabajo haber solicitado la concesión de moratoria antes de la fecha del requerimiento, en cuyo caso se suspenderá la tramitación de éste hasta que recaiga résolución sobre la moratoria solicitada, conforme se establece en la presente Orden.

c) Justificar documentalmente la existencia del descubierto o el exceso en la estimación de la cuantía, en cuyo caso el organismo requirente instruirá expediente complementario de comprobación, formalizando, en su caso, nuevo requerimiento rectificado.

d) Justificar la existencia, con anterioridad a la fecha del requerimiento, de acta de liquidación formalizada por la Inspección de Trabajo que incluya la totalidad o parte del descubierto a que aquél se refiera. En el primer caso quedará sin efecto el requerimiento, y en el segundo se formalizará nuevo requerimiento por el periodo en descubierto no comprendido en el acta de la Inspección.

2. Si la Entidad patronal deudora no radicase en la capital de la provincia podrá sustituir la comparecencia personal por el envío, mediante correo certificado con acuse de recibo, de la prueba documental a que se refiere el número 1 del presente artículo.

D) Oposición al requerimiento:

Art. 9.º Si el deudor no cumplimenta el requerimiento se observarán las normas siguientes:

1. La Entidad requirente remitirá a la Inspección Provincial de Trabajo cinco copias del requerimiento, diligencias, acreditando no haber sido atendido por el deudor y acompañadas de volante de acuse de recibo, en el que se estampará el sello de la Inspección al hacerse cargo de la documentación este organismo.

2. Previa revisión de antecedentes para comprobar si se da la circunstancia a que se refiere el apartado 1-d) del artículo 8.º, y en todo caso en plazo de diez días, dentro de los cuales puede practicar las actuaciones que juzgue pertinentes, la Inspección de Trabajo formalizará en los ejemplares del requerimiento una diligencia como resultado de su actuación en la que se fije la cuantía del débito líquido y exigible.

a) Tres de los ejemplares mencionados se enviarán, sin más trámite, a la Magistratura de Trabajo, donde surtirán efecto de certificado para iniciar el procedimiento de apremio, devolviendo uno, como acuse de recibo, sellado con el sello de la Magistratura.

b) Otro ejemplar se devolverá a la Entidad requirente, que formalizará el oportuno acuse de recibo.

c) El quinto ejemplar se conservará como antecedente en la Inspección.

3. Si el importe de la deuda que se percibe estuviese íntegramente incluído en acta de liquidación directamente levantada por la Inspección de Trabajo, este Organismo devolverá a la Entidad requirente tres ejemplares del requerimiento, acreditando aquella circunstancia a través de la diligencia pertinente.

4. En el supuesto a que se refiere el punto que antecede, la Entidad archivará sin más trámite lo actuado, a resultas de lo que provea la Magistratura sobre el acta de referencia.

E) Abstención de la Inspección de Trabajo:

Art. 10. 1. Transcurrido el plazo de diez días expresado en el artículo anterior, sin que por la Inspección de Trabajo se haya notificado lo que corresponda a la Entidad requirente, ésta remitirá directamente a la Magistratura de Trabajo, en plazo de ocho días, tres ejemplares del requerimiento, diligenciados como dispone el párrafo uno del artículo noveno y acreditando, asimismo, el silencio de la Inspección de Trabajo.

2. La Magistratura de Trabajo devolverá un ejemplar debidamente sellado, que servirá como acuse de recibo a la Entidad requirente, y utilizará los dos restantes para iniciar seguidamente el procedimiento de apremio.

CAPITULO II

El procedimiento de apremio

A) *Declaración de apremio:*

Art. 11. 1. El Magistrado de Trabajo iniciará el procedimiento dictando providencia declarando incurso en apremio al deudor.

2. Se notificará a las partes lo proveído, pudiendo utilizarse el correo certificado con acuse de recibo, cuando la Magistratura lo estime aportuno.

3. La notificación al deudor irá acompañada de un ejemplar del requerimiento, con advertencia de que en el plazo de cinco días hábiles habrá de consignar el demandado en la Secretaría de la Magistratura, la cantidad adeudada, pudiéndose también hacer el pago por medio de giro postal o transferencia bancaria. Se advertirá asimismo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 y que, en caso de incumplimiento, se procederá al embargo de bienes suficientes para responder de todas las obligaciones derivadas de la declaración de apremio.

B) *Oposición al apremio:*

Art. 12. 1. Dentro del plazo de cinco días señalado en el artículo anterior, el deudor podrá formular oposición al apremio basada en alguna de las siguientes causas:

1.ª Pago del débito.

2.ª Duplicidad en el apremio por existir en trámite acta de liquidación que incluya la cantidad reclamada por igual concepto y período en la misma o distinta Magistratura.

2. El deudor podrá comparecer por sí o a través de persona autorizada por escrito, y cuando no resida en la capital de la provincia, surtirá efectos de comparecencia el envío a la Magistratura de Trabajo por correo certificado con acuse de recibo del escrito en el que se promueve la oposición, que deberá ir acompañada necesariamente y por duplicado de prueba documental suficiente acreditativa de las causas alegadas, sin cuyo requisito será desestimado sin más trámite.

C) *Tramitación del incidente:*

Art. 13. Recibido en plazo y debidamente formalizado el escrito de oposición al apremio, se procederá como sigue:

1.º Si el oponente alega pago ante la Secretaría de la Magistratura, se practicará la oportuna comprobación, y si es conforme, se hará constar en el expediente, disponiendo el oportuno ingreso en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, tanto si se trata de descubiertos con dicho Organismo como en cualquier otra circunstancia. Se hará referencia al número del expediente y al del requerimiento a cuya virtud fué promovido.

En el caso de que el ingreso incluya cantidades reclamadas por acreedores distintos del Instituto Nacional de Previsión se notificará a los mismos por separado que aquéllas están a su disposición como resultado del expediente instruído en la Delegación del citado Instituto, de todo lo cual quedará constancia en autos, declarando de oficio las costas causadas.

2.º Si la oposición se funda en pago directo a la Entidad, requirente, documentalmente justificado terminará igualmente el procedimiento, dándose cuenta a aquélla, que deberá notificar su enterado y conformidad, a menos que pueda probarse la inexistencia del pago, en cuyo caso continuará el procedimiento previa declaración de temeridad en el deudor, que se sancionará como dispone el apartado 2 del artículo 14.

3.º Cuando se alegue duplicidad en el apremio, se procederá a solicitar informe de la Inspección de Trabajo, que habrá de ser evacuado en plazo de quince días, uniendo copia de los documentos de prueba aportados por el deudor, y una vez recibido se procederá como sigue:

a) Si la segunda acta está en trámite en la misma Magistratura, se unirán los dos expedientes, continuando el apremio por el de mayor cuantía.

b) Si el acta hubiese surtido efectos en Magistratura distinta, el Magistrado suspenderá el procedimiento y requerirá a aquélla para que a la vista de la prueba documental aportada manifieste si existe el procedimiento a que se refiere el deudor y si se dan las condiciones de inclusión en la reclamación del débito. En caso afirmativo continuará el procedimiento de ejecución en la Magistratura que hubiese entendido con prioridad.

c) Si la Inspección de Trabajo no emite el informe dentro del plazo señalado, el Magistrado resolverá sobre continuación de un expediente y archivo del otro como proceda.

Art. 14. 1. Si la oposición prospera, se declararán de oficio las costas causadas, que tampoco se devengarán por el expediente que deje de surtir efecto en caso de duplicidad.

2. Si no prosperara la oposición y continúa adelante el procedimiento, el Magistrado Instructor podrá imponer al deudor una multa de 100 a 1.000 pesetas, según el grado de temeridad, además de declararle incurso en el tercer período de apremio a efecto del pago de costas. Contra esta resolución no se dará recurso.

D) *Embargo de bienes suficientes:*

Art. 15. 1. Transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 11 o si no prosperara la oposición al apremio, el Magistrado de Trabajo dictará providencia decretando el embargo de bienes o derechos del deudor, en cantidad suficiente para responder de todas las obligaciones derivadas de la ejecución.

a) Si el título ejecutivo es el requerimiento expresado en el artículo séptimo de la presente Orden, se oficiará a la Entidad requirente para que en plazo de cinco días formule declaración expresando los bienes del deudor sobre que haya de efectuarse la traba.

b) Igual trámite se dará a las actas de la Inspección de Trabajo cuando no consignen relación de bienes embargables.

c) Cuando los Organismos expresados en los apartados a) y b) que anteceden no designen bienes embargables o transcurra el plazo de cinco días que se determina en el apartado a) la Magistratura procederá a efectuar traba sobre los que se encuentren en el momento de practicar el embargo.

2. La providencia decretando el embargo se notificará al deudor, advirtiéndole que podrá dejarse sin efecto si constituye fianza bastante, a juicio del Magistrado, que garantice el abono del débito pendiente y las costas de toda clase que deriven del procedimiento, en la misma forma y plazo que establece el artículo 12.

Art. 16. 1. El embargo será practicado por el Secretario de la Magistratura, que podrá ir acompañado por un funcionario de la Entidad requirente o de la Delegación de Trabajo, a fin de perfeccionar el señalamiento e inventario de los bienes a embargar.

2. En el momento de practicarse el embargo se designará el depositario de los bienes, cuyo nombramiento podrá recaer en el propio deudor o en persona de reconocida solvéncia y capacidad económica y habrá de ser confirmado en providencia por el Magistrado.

3. Si al practicarse el embargo o con posterioridad al acto la Magistratura tuviera conocimiento de que los bienes trabados están sujetos a otras responsabilidades, se procederá al reembargo de los mismos, notificando esta medida al deudor y al Organismo o Tribunal que con anterioridad hubiere efectuado la traba, y se extenderá el embargo a otros bienes del deudor si los hubiere.

4. El Secretario de la Magistratura levantará acta, especificando lo actuado y uniendo relación de los bienes trabados, como así bien, dejando constancia en caso de que el deudor hubiere ofrecido fianza sustitutiva.

5. Será advertido el deudor de la responsabilidad administrativa, civil y, en su caso, penal, en que pueda incurrir si alguno de los bienes embargados desaparece, se extingue o desmerece de valor por su culpa, e igual advertencia se hará al depositario.

6. No se practicará el embargo si en el acto de realizar la traba hiciese efectivo el deudor o persona autorizada el importe del descubierto pendiente y las costas causadas.

E) *Embargo insuficiente:*

Art. 17. Si al intentarse el embargo de los bienes y derechos del deudor no se encontrase ninguno o los que se hallasen y fuesen trabados sean insuficientes para cubrir el débito o tuvieran defecto de titulación, el Secretario de la Magistratura lo hará constar así por diligencia.

a) Se notificará el hecho al Organismo acreedor para que en plazo de treinta días señale nuevos bienes o derechos del deudor a los que pueda extenderse el embargo. En cuanto a los bienes de titulación defectuosa, se podrá aplicar lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b) Si se señalan nuevos bienes se procederá a su embago continuando el procedimiento.

c) Si el Organismo acreedor no designase nuevos bienes o deja transcurrir sin respuesta el plazo señalado el Magistrado Instructor dictará auto dentro de los cinco días siguientes declarando al deudor en situación de insolvencia.

d) Si ésta es parcial, continuará el procedimiento hasta hacer efectivo el principal en lo que alcanzare la traba efectuada.

e) Si la insolvencia es total, se decretará el archivo provisional de lo actuado, con reserva de derecho al Organismo acreedor para que pueda instar la continuación del procedimiento, si tiene noticias de que el deudor vuelve a mejor fortuna o de que posee bienes perseguibles antes de que prescriba el derecho a exigir el pago de la deuda.

Art. 18. 1. Si el deudor no fuera hallado en el acto del embargo, se procederá a éste, aplicando, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Si no se encontrasen bienes propiedad del deudor o hubiese desaparecido la Empresa, negocio o industria, el Secretario de la Magistratura lo hará constar así por diligencia y se notificará lo actuado al Organismo acreedor, a fin de que en el mismo plazo de treinta días, a que se refiere el artículo anterior, manifieste lo que convenga a su derecho y solicite la práctica, en su caso, de las diligencias que procedan, a cuyo tenor continuará el procedimiento.

1. Si transcurre el plazo sin percibir noticias del Organismo acreedor, el Magistrado dispondrá el archivo provisional de las actuaciones, notificándolo así al promotor del procedimiento.

F) *Fianza sustitutiva del embargo:*

Art. 19. 1. El Magistrado estudiará, si la hubiere, la solicitud de sustitución del embargo mediante fianza bastante, dictando, en término de dos días, providencia sobre su admisión, previa audiencia de la Inspección de Trabajo o Entidad requirente, cuya conformidad se sobreentenderá si no manifiesta por escrito lo contrario dentro del término de los cinco días siguientes.

2. Se notificará lo proveído al deudor, dejando constancia en autos.

a) Aceptada la propuesta se dará un plazo de diez días al deudor para que constituya efectivamente la fianza o depósito afectado, y si así lo hace, se dictará providencia dejando sin efecto el embargo acordado, continuando el procedimiento para la liquidación del descubierto.

G) *Oposición al embargo.*

Art. 20 1. En el momento de practicarse el embargo, el deudor podrá obtener quede aquél sin efecto si paga en el acto el importe del principal reclamado, más un quince por ciento para costas, que le será liquidado posteriormente.

2. Podrá igualmente el deudor manifestar en dicho acto su oposición a la traba, de acuerdo con lo que establece el párrafo 6 del artículo 16, a cuyo efecto quedará la debida constancia en el acta de embargo de las razones justificantes de la pretensión del deudor, que sólo podrán fundarse en alguna de las siguientes causas:

a) Porque los bienes embargados no sean de su propiedad.

b) Porque dichos bienes no estén sujetos a las responsabilidades que se deriven de la declaración de apremio, en razón a ser su titular persona distinta del apremiado y no guardar con ella ninguna razón de continuidad o asociación en el negocio.

3. No estando presente el deudor en el acto del embargo, podrá oponerse al mismo si en plazo de cinco días, contados desde la fecha de aquél, comparece en la Magistratura y presenta prueba documental suficiente, acreditando existe alguna de las causas expresadas en el párrafo que antecede.

El mismo plazo y trámite regirá en el supuesto a que se refiere el apartado 2 de este artículo, pero la comparecencia personal podrá ser suplida por el envío por correo certificado, mediante acuse de recibo, de la documentación expresada.

H) *Tramitación del incidente.*

Art. 21. 1. Promovido el incidente de oposición en tiempo y forma, la Magistratura suspenderá el procedimiento de apremio, dando vista de las actuaciones al Organismo promotor para que, en plazo de cinco días, alegue lo que convenga a su derecho.

2. En su caso se notificrá la sustanciación del incidente al presunto titular o propietario de los bienes, a fin de que en el mismo plazo manifieste si le interesa coadyuvar a la oposición, aportando la prueba que estime conveniente y sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar en la jurisdicción competente.

3. Cuando la causa legal de la oposición sea la expresada en el apartado b) del párrafo 2 del artículo anterior, la Inspección de Trabajo, a la vista de los autos, deberá informar en el plazo de diez días sobre el hecho concreto de la asociación o conforme al artículo 79 de la Ley de Contrato de Trabajo de la continuidad del negocio, Empresa o industria entre el deudor y el titular de los bienes.

4. Evacuados los expresados trámites, o transcurridos los indicados plazos, la Magistratura resolverá las incidencias por medio del auto:

a) Si declara no haber lugar a la oposición, continuará adelante el procedimiento, imponiendo al deudor o al titular de los bienes embargados, en su caso, las sanciones e imposición de costas establecidas en el apartado 2 del artículo 14.

b) Si se estiman las alegaciones, se ordenará el levantamiento del embargo y la traba de los bienes afectados, con notificación a las partes y reserva de derecho al acreedor para que señale nuevos bienes perseguibles en plazo de treinta días, o, en su caso, desista o dé por fallida la persecución, manifestándolo por escrito a la Magistratura para constancia en autos y, en su caso, declaración de insolvencia. Transcurridos dichos treinta días sin recibir respuesta, se declarará insolvente al deudor.

c) Si el auto que resuelve el incidente declara que el titular de los bienes embargados es responsable por asociación, o continuador por cualquier concepto de negocio, Empresa o industria del deudor, conforme al artículo 79 de la Ley de Contrato de Trabajo, se notificará a aquél su obligación de responder del pago de la totalidad de los descubiertos, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar ante la jurisdicción ordinaria frente al deudor.

(Continuará)

2074

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

La elevación del nivel social y cultural en nuestra Patria hace precisa en la actualidad la adopción de medidas que contribuyan al desarrollo de todos los Municipios en proporción a las condiciones exigidas por la vida moderna. No cabe duda de que el cumplimiento de las obligaciones mínimas establecidas para los Ayuntamientos por el artículo 102 de la Ley de Régimen Local, seguido fielmente por todos los Municipios, contribuirá en forma eficientísima a este interés, pero es necesario además que las Corporaciones locales cooperen, dentro de los extensos límites que les señala el artículo 101 de la indicada Ley, a ese interés general. El establecimiento de todos los servicios mínimos obligatorios señalados en el referido artículo 102, si existe algún Municipio en el que aún no haya tenido lugar, ha de ser naturalmente la base para conseguir los fines propuestos, para lo cual cuentan los Ayuntamientos con la cooperación del Estado y provincia que les brinda el artículo 106 de la referida Ley.

Ahora bien, no será justo que el esfuerzo por elevar el nivel de vida en cada Municipio, que tanto interesa a los vecinos en general, sea exclusivo del Ayuntamiento, aunque éste sea, en cierto modo, el centralizador de la iniciativa y actividad privada encaminada a este fin. Han de contribuir igualmente los vecinos, siquiera sea indirectamente o en virtud de la coacción que el Ayuntamiento pueda realizar sobre ellos reglamentariamente.

A tal efecto, no está fuera de lugar, como medida inmediata, primer paso para el adecentamiento de los pueblos que constituye la base de la labor de modernización, el establecimiento de arbitrios con fines no fiscales, que sirvan de auxiliar valiosísimo de las Ordenanzas y Bandos de Policía que, necesariamente, han de dictarse para conseguir los fines propuestos. Puede conseguirse en todos los Municipios, en más o menos tiempo, que no existan fachadas sin revocar ni solares inedificados, e incluso apartar del casco de la población aquellas industrias que resulten incómodas o insalubres, restando decoro al conjunto general, mediante el establecimiento de arbitrios no fiscales sobre los mismos, que ayuden como medio coactivo a los Bandos de Policía dictados con la misma finalidad.

Se hace preciso, pues, en razón de lo expuesto y para la coordinacion del plan de mejora de los pueblos de esta provincia, que por las Alcaldías se remita a la Sección Provincial de Administración Local, en la que este Gobierno Civil ha delegado para los trabajos previos del plan trazado, un informe comprensivo de los extremos siguientes:

a) Servicios establecidos en el Municipio de los que señala el artículo 102 de la Ley de Régimen Local o el 103 en su caso.

b) Causa de que no se hayan establecido aquellos de que se carezca; medios económicos de que dispone el Municipio para poder subsanar este defecto; proyectos de obras que tiene en vigor.

c) Servicios no obligatorios establecidos y obras necesarias en la localidad, aun fuera de las previstas en el artículo 102.

d) Actividad del Ayuntamiento en cuanto al adecentamiento del núcleo urbano, mediante bandos de policía, arbitrios no fiscales, cooperación vecinal, etc.

Segovia, 26 de julio de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2063

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos autorizados, incluidos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras durante la semana del 24 al 30 de los corrientes son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,90	8,50
Limones	8,90	10,50
Acelgas	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Cebollas	3,40	4,00
Tomates	4,00	5,00
Judías verdes	5,80	7,00
Lechugas	2,40	3,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transportes debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en el de venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose inermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia a 23 de julio de 1960.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

2064

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

De conformidad con lo que determina la Base sexta de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo de esta Excma. Diputación, mediante la correspondiente oposición libre, cuyo anuncio de convocatoria aparece publicado en el Boletin Oficial de la provincia núm. 26, de 29 de febrero próximo pasado, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios, de 10 de mayo de 1957 *(B. O. del Estado* núm. 127, del día 13 del mismo mes y año), se hace público en este periódico oficial la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición.

Igualmente se consigna la fecha del comienzo de los ejercicios correspondientes y el resultado del sorteo efectuado para determinar el orden de actuación de los opositores para realizar los ejercicios del examen; todo ello de conformidad con lo que determina la Base décima de la convocatoria:

Constitución del Tribunal

Presidente

Excmo. Sr. D. Julio Peñas Gallego, Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

Vocales

Ilmo. Sr. D. Angel Revilla Marcos, representante del Profesorado Oficial del Estado.—Suplente: D. Rafael Hernández Ruiz de la Villa.

D. Santiago Currás García, representante de la Dirección General de Administración Local.

D. Jacinto Martín del Barrio, funcionario administrativo de la Excelentísima Diputación Provincial.

Secretario

D. Antonio Rodríguez Más, Secretario General de la Excma. Diputación.—Suplente: D. Ramón Huerta Huerta, Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Fecha de la celebración del examen

Los ejercicios del examen darán comienzo el día 3 de octubre próximo, a las cinco de la tarde.

Orden de actuación de los opositores

Número 1.—D. Faustino Arranz Fuentetaja.
Número 2.—D. José Beltrán Sánchez.
Número 3.—Srta. María Petra Calle Serrano.
Número 4.—Srta. Emilia Delgado Rosillo.
Número 5.—Srta. Mercedes Gómez Gómez.
Número 6.—D. Juan-Evaristo González Herrero.
Número 7.—Srta. Laura López Arribas.
Número 8.—Srta. Ana-María Marugán Herrero.
Número 9.—Srta. María Paloma Matesanz Sanz.
Número 10.—Srta. María-Juana Moreno Bermejo.
Número 11.—D. Pedro Andrés Pérez Flor.
Número 12.—Srta. Isidra Santamaría Martín.
Número 13.—D. José-Luis Sanz Martín.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de los interesados.

Segovia, 20 de julio de 1960.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario, *A. Rodríguez Más*.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

2065

Provincia de Segovia **Mes de junio de 1960**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de junio, según datos enviados por los Veterinarios titulares

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cuevas de Provanco	Fiebre catarral	Ovina	—	90	—	5	85
El Espinar	Fiebre aftosa	Bovina	—	31	31	—	—
Abades	Idem	»	—	50	25	—	25
Nava de la Asunción	Idem	Porcina	—	16	16	—	—
San Ildefonso	Carbunco bacteridiano	Bovina	5	2	—	5	2
Chañe	Peste aviar	Gallinas	16	—	8	8	—
Arroyo de Cuéllar	Peste porcina	Porcina	12	—	12	—	—
Navalmanzano	Idem	»	—	11	—	11	—

Segovia, 22 de julio de 1960 —El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé Fernández.*

SUBASTAS

2066

Ayuntamiento de Orejana

Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Ayuntamiento anuncia la subasta para la adjudicación de la obra de construcción de una losa de 4,00 metros de luz en el arroyo de Matajudíos, la que se ajustará estrictamente al proyecto, memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas del Ingeniero don César Sanz Pastor, y al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación.

El tipo de subasta o licitación para la misma será de 25.417,96 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata, en cuyo tipo se hallan incluidas la ejecución material, beneficio industrial, imprevistos y gastos de dirección y administración. Será a cargo del adjudicatario el pago del importe de publicidad de anuncios, impuesto del timbre del Estado, Derechos Reales, formalización de contrato y los correspondientes al replanteo y liquidación de obras.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce de la mañana.

No se admitirán proposiciones superiores al indicado tipo y ésta versará sobre un tipo especificado numéricamente, siendo rechazadas las que ofrezcan la baja especificada en un tanto por ciento.

El plazo de ejecución de las obras será de tres meses a contar de la fecha de adjudicación de las mismas, y el de garantía un año.

El pago se verificará mediante certificación expedida por el señor Ingeniero encargado de las mismas.

Para tomar parte en la licitación deberá constituirse en la Depositaría del Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos, una garantía provisional equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 508,34 pesetas.

La garantia definitiva que habrá de prestar el adjudicatario será del 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final de este anuncio se inserta, presentándose en sobre lacrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hasta el anterior hábil también inclusive en que haya de celebrarse la subasta, en las horas de diez a trece, e irán acompañadas de sobre aparte en que vaya el documento que acredite, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación Municipal. Asimismo deberán presentar el documento que acredite hallarse al corriente del pago de la contribución industrial o de utilidades, y el carnet de Empresa con responsabilidad.

Los licitadores que concurran en nombre de otra persona o Entidad, deberán acompañar poder otorgado ante Notario, confiriéndoles la representación que aleguen, bastanteado por cualquier Letrado con ejercicio en la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles a partir del siguiente día en que se publique el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Si resultare desierta esta primera subasta, se abrirá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la apertura de la primera, durante el cual podrán presentarse proposiciones para una segunda subasta con arreglo a las mismas condiciones que la primera, con apertura de plicas, regidas por las indicaciones de la anterior.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., núm. ..., provisto de carnet de identidad núm. ..., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir para la obra de construcción de una losa de 4,00 metros de luz en el arroyo de Matajudíos, en el término de Orejana, se compromete a efectuarla con sujeción a los citados documentos, por la cantidad de ... (en letras y cifras.)

Asimismo se compromete a cumplimentar lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluídos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Orejana, 21 de julio de 1960.—El Alcalde, *Ricardo Hernanz.*

CONCURSOS

2070

Ayuntamiento de Fuentepelayo

Concurso de festejos

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de adjudicación del servicio de festejos taurinos en las fiestas de San Miguel, 29 y 30 de septiembre, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal.

El acto de la apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas, tres días después, también hábiles, de finalizar el plazo de admisión de pliegos.

En Fuentepelayo a 23 de julio de 1960.—El Alcalde, *M. Illanas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2067

NAVARÉS DE AYUSO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navares de ayuso, 20 de julio de 1960.—El Alcalde, Pablo Calleja.

2068

VALSECA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valseca a 22 de julio de 1960.—El Alcalde.

2069

CABALLAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1959, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Caballar a 21 de julio de 1960.—El Alcalde, Domingo Martín.

2071

MATABUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de los gastos originados con motivo de la pavimentación de la plaza de la Iglesia y compra de un solar en la calle de Fregandero al obispado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Matabuena, a 22 de julio de 1960.—El Alcalde, Lorenzo Gómez Sanz.

2073

CANTIMPALOS

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cantimpalos, 23 de julio de 1960.—El Alcalde, Félix Postigo.

2075

PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de cerramiento de la Plaza Mayor, acondicionamiento del frontón de la Velilla y demás gastos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pedraza, 27 de julio de 1960.—El Alcalde, Mariano Pascual.

Hermandades Sindicales

2072

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentemilanos

Subasta de pastos

Por acuerdo del Cabildo de esta Hermandad, se hace saber que el día 3 de agosto, a las doce horas, tendrá lugar la primera subasta de los pastos correspondientes a los polígonos 1, 2 y 3 y, en su caso, la segunda el día 5, a la misma hora, en los locales de la Hermandad. El pliego de condiciones y todo el expediente se halla en la Secretaría de la Hermandad a disposición de cuantos quieran examinarlos.

Fuentemilanos, 20 de julio de 1960. El Presidente, *Germán Subtil.*

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL